



Régimen Federal de Pesca sobre sanciones a la pesca ilegal realizada por embarcaciones extranjeras Sobre la actualización de la Ley 24. 922

Aportes para el debate
Círculo de Políticas Ambientales

PESCA ILEGAL - Sanciones para la prevención

Contexto

La flota pesquera extranjera que opera en el Atlántico Sudoccidental, al borde de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de la Argentina, lo hace sin controles ambientales, sanitarios, de seguridad a la navegación, o en materia de Derechos Humanos.

Desde el punto de vista de los severos impactos ambientales, económicos y sociales, éstos no varían si la actividad ocurre en la milla 199 o en la 201 (dentro o fuera de la ZEE), pero sí cambia el impacto jurídico al operar dentro de la ZEE en donde se deben aplicar sanciones efectivas.

Cuando ocurren las incursiones pesqueras extranjeras sin permiso dentro de la ZEE, la pesca destructiva, que se definía como 'No Declarada y No Reglamentada', pasa a ser '**ilegal, No Declarada y No Reglamentada**' (INDNR).

Antecedentes

El compromiso asumido por Argentina y el resto de los Estados en 2015 ante la ONU, a través del ODS 14, compromete a los países a **poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas**.

Impactos ambientales

-Esta flota no cumple con ningún tipo de control ambiental, no respeta temporadas de reproducción, tamaños, ni estado biológico de las especies, y permanentemente vierte al mar miles de toneladas de residuos de todo tipo.

-El calamar (*Illex argentinus*), la principal especie capturada, es a su vez principal alimento de la merluza común, y fundamental para diferentes especies de peces; mamíferos marinos, incluyendo delfines, cachalotes, lobos y elefantes marinos; y aves marinas como pingüinos y albatros. El impacto de esta actividad sobre toda la cadena alimentaria marina es incalculable.

-Las futuras generaciones corren riesgo de no disponer de los recursos alimentarios y las fuentes laborales que el mar provee, debido a la pesca insostenible y destructiva que es realizada en el Atlántico Sur, y que es subsidiada por países altamente desarrollados del Hemisferio Norte.

Impactos humanitarios y abuso a los Derechos Humanos

Los abusos a los Derechos Humanos del personal a bordo han sido ampliamente documentados y son una constante. Hay casos en que, en las embarcaciones chinas, por ejemplo, las tripulaciones



son esclavizadas con grilletes en los tobillos y en más de una ocasión suelen ser arrojados fuera de borda.

Impactos económicos y sociales

Los Estados de China, Taiwán, Corea del Sur y la Unión Europea subsidian con fondos públicos a las más de 500 embarcaciones que operan en el Atlántico Sudoccidental. Debido a los subsidios, a la mano de obra esclava, a la descarga en barcos nodriza o 'reefers' y puertos sin controles ni trazabilidad, los costos de operación de esta flota son tan bajos que influyen artificialmente en los precios de mercado, afectando seriamente el empleo y la economía de los países que cumplen con regulaciones y controles.

La pesca *pirata* en el Atlántico Sur es posible gracias al apoyo de puertos sin control, exentos de impuestos, que son la base de operaciones para los pesqueros capturados en los últimos años.

En este contexto, la economía argentina pierde millones de dólares al año por efectos de la pesca no declarada y no regulada.

Crimen organizado

Estas embarcaciones operan de manera coordinada y organizada para realizar pesca ilegal dentro de la ZEE de forma premeditada y ante la primera oportunidad que se presente.

Los Estados de bandera permiten que sus embarcaciones operen de manera furtiva desactivando sus sistemas de localización satelital, no exigen a las mismas una distancia de seguridad para evitar incidentes de pesca ilegal, como *buffer zone*, ni ninguna exigencia o sanción efectiva para evitar que cometan depredación y/o pesca INDNR.

Las embarcaciones capturadas por pesca ilegal en el pasado que fueron liberadas, han regresado a la actividad y continúan depredando al borde de la ZEE, siendo alentadas por sus Estados de bandera mediante los subsidios y la ausencia de control efectivo.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el transbordo en alta mar puede ser utilizado para encubrir tráfico de armas, drogas y trata de personas. Los puertos que reciben la carga de barcos 'reefers' son cómplices de la pesca destructiva e INDNR.

Recomendaciones ante el debate del Régimen Federal de Pesca sobre sanciones a la pesca ilegal realizada por embarcaciones extranjeras

Por lo arriba expuesto, resulta evidente que las acciones de violación de soberanía y depredación de recursos naturales dentro de la ZEE del Mar Argentino son actos deliberados permitidos por los Estados de bandera.

Las sanciones meramente económicas no alcanzan para prevenir, desalentar y combatir la depredación y pesca ilegal en la ZEE del Mar Argentino, sino que las mismas deben ser complementadas por, entre otras, las siguientes medidas:



- **Incautación**

Incautación de la embarcación, incluyendo en la sanción económica todos los costos de captura, y los que pudiera requerir en caso de su remate y embanderamiento nacional, o desguace y deposición final en caso de ser necesario; y todos los costos de repatriación y sanitarios que requiera la tripulación.

Decomiso de artes de pesca y todo equipamiento.

- **Medidas diplomáticas**

Protesta diplomática pública y formal ante el Estado de bandera de la embarcación.

Reporte diplomático formal y público sobre el incidente a los Estados de los puertos desde los cuales la embarcación operó durante los dos últimos años.

Reporte formal y público sobre el incidente a los Estados de bandera de los reefers que hayan asistido a la embarcación con transbordos en alta mar en los dos últimos años.

Procesamiento penal con prisión efectiva del capitán y oficiales de la embarcación.

Presentación formal del hecho ante los organismos internacionales con injerencia en el Derecho del Mar, de conservación de especies marinas, migratorias y de la biodiversidad, de Derechos Humanos, laborales, seguridad, y todos aquellos otros que tengan incumbencia en el caso específico.

En caso de fuga, rebeldía y/o no cumplimiento de las sanciones, el caso debería ser elevado a demanda internacional contra el Estado de bandera.

- **Transparencia y libertad de información**

Apenas trascienda el incidente, el Consejo Federal Pesquero debería publicar todos los detalles relacionados a la embarcación, entre ellos:

- Derrotero de los últimos tres años, incluyendo puertos visitados y datos de las embarcaciones con las cuales realizó transbordos en alta mar.
- Publicación de imágenes detalladas del interior de la embarcación.
- Información detallada de los operadores, propietarios y/o accionistas de la empresa armadora, y detalles de las demás empresas relacionadas (la legislación en muchos países como China ofrece artilugios de encubrimiento de los accionistas).
- Información sobre los mercados a los que abastece la embarcación y el armador.
- Todos los datos referidos a las condiciones de vida a bordo y posibles violaciones a normas sanitarias, laborales, de seguridad y a los Derechos Humanos.

*Complementando a la sanción económica por la infracción, la que debe ser suficiente de generar un impacto económico real en empresas transnacionales con subsidios públicos de países desarrollados, ésta debería establecer, como mínimo, el equivalente al precio de tres (3) embarcaciones equivalentes nuevas. Las sanciones deberían incluir también todas las violaciones a normativas laborales, sanitarias, de seguridad y de Derechos Humanos, así como todos los costos por las operaciones de vigilancia y captura. Estos fondos deben destinarse a la lucha contra la pesca INDNR.



- **Solución de fondo**

Es necesario que la Argentina inicie una estrategia diplomática sólida y en alianza con otros países, para lograr que mediante las herramientas que proveen las convenciones internacionales y las leyes nacionales en vigencia, se reduzca y elimine la depredación ambiental y la pesca INDNR, especialmente en el Mar Argentino y el Atlántico Sur.

**Las relaciones sanas entre países deben basarse en el respeto mutuo y las normas jurídicas.
Las sanciones meramente económicas han demostrado no ser suficientes.**

La persecución *ad eternum* en el mar no es suficiente como solución de fondo.

Para ampliar información y/o realizar consultas:

Milko Schwartzman

Especialista conservación marina

Círculo de Políticas Ambientales

+54 9 11 3348 6489

circulodepoliticambientales@gmail.com

